

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	RES. NÚM.: R-15-19-5
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE ESTIPULACIONES ANTE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL	RE: R-99-14-5 R-05-09-1

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno (en adelante, “Junta de Gobierno”) de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante la “JCA”) consideró *motu proprio* la revisión de la Resolución Núm. R-99-14-5 aprobada el 4 de mayo de 1999 -- según enmendada por la Resolución Núm. R-05-09-1, expedida el 29 de marzo de 2005 -- mediante la cual se establece el procedimiento a llevarse a cabo en la Junta de Calidad Ambiental para regir el trámite de estipulaciones en los procedimientos adjudicativos. Ello conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 , según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme” (en adelante, “LPAU”), la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” (en adelante la “Ley Núm. 416” o “LPPA”) y el Reglamento Núm. 3672 del 19 de octubre de 1988, según enmendado, conocido como “Reglas de Procedimientos de Vistas Administrativas de la Junta de Calidad Ambiental” (en adelante, “Reglas de Procedimiento”).

 La Sección 1.2 de la LPAU declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Estado”) el alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante la agencia. Cónsono con dicho objetivo, el referido estatuto requiere que las agencias establezcan las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los asuntos sometidos ante su consideración, sin menoscabar los derechos garantizados por esta ley.

A tales efectos, con el fin de fomentar la transacción de las controversias por medios informales, de forma justa, rápida y económica, esta Junta de Gobierno recomienda la transacción de los procedimientos por medio de la Regla 16 de las Reglas de Procedimiento. Ciertamente, ello siempre y cuando la solución informal del procedimiento adjudicativo sea consistente con las disposiciones y objetivos de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, y de la reglamentación aplicable.

Específicamente, la antes mencionada Regla 16 de las Reglas de Procedimiento establece la política de la JCA con respecto al procedimiento para viabilizar los acuerdos de transacción, destacando que la aprobación final de las estipulaciones recae exclusivamente bajo la jurisdicción de la Junta de Gobierno. Así las cosas, mediante las Reglas de Procedimiento queda claramente establecido que ningún acuerdo de transacción podrá ser final sin la autorización de la Junta de Gobierno, la cual se reserva el derecho de requerir información adicional y hasta la comparecencia de las partes ante la misma con el fin de responder y aclarar asuntos respecto a la transacción. *Véase*, Regla 16.2 de las Reglas de Procedimiento.

Con respecto al proceso de pactar un acuerdo de transacción, la Regla 16.1 de las Reglas de Procedimiento requiere que “cuando se proponga este tipo de solución a los procedimientos, se le

notifi[que] por escrito al Panel Examinador. [Al recibir dicha notificación] este debe conceder a las partes treinta (30) días para radicar una Estipulación, la cual será sometida a la Junta de Gobierno. De no radicarse la mencionada Estipulación, el Panel Examinador señalará el caso para vista pública”. Regla 16.1, Inciso(4).

La Junta de Gobierno aprobó, por medio de la Resolución Núm. R-99-14-05 un Procedimiento Interno para el Trámite de Estipulaciones ante la JCA. Este a su vez, fue enmendado por la Resolución Núm. R-05-09-1 a los efectos de requerir expresamente que se incluyera -- como parte del expediente de todo caso que va a ser considerado por la Junta de Gobierno de la JCA -- todo documento al que se hace referencia en el escrito de Estipulación preparado por el Representante del Interés Público.

Habiendo analizado las aludidas Resoluciones, esta Junta entiende que las mismas, a pesar de tener un fin loable, no le proveen a la Oficina de Asuntos Legales ni al Director Ejecutivo de la JCA, la flexibilidad necesaria para llevar a cabo negociaciones que resulten en una solución rápida, justa, económica y que adelante los fines de la Ley Núm. 416-2004, *supra*. De igual forma, la Junta de Gobierno debe gozar de la misma discreción para evaluar las estipulaciones propuestas. Ciertamente, no podemos perder de perspectiva que estamos ante un procedimiento administrativo, el cual de por sí, amerita flexibilidad y rapidez para aportar a la economía procesal. Véase, *Otero v. Toyota*, 163 D.P.R. 716 (2005). Teniendo en cuenta las cambiantes realidades sociales, jurídicas y económicas, debe simplificarse el proceso transaccional de manera que se minimice la utilización de los procesos adjudicativos formales. Nada de lo antes establecido impide que el Director Ejecutivo imparta alguna instrucción en cuanto al procedimiento interno que deberán seguir los abogados y el personal técnico con relación al proceso de estipulación, de entenderlo pertinente.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de este asunto, y al amparo de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, la LPAU y las Reglas de Procedimiento de la JCA, por la presente esta Junta RESUELVE:

- A. Se deja sin efecto la Resolución Núm. R-99-14-05 y la Resolución Núm. R-05-09-1.
- B. Se reitera que el Representante del Interés Público y la(s) Parte(s) Querellada(s) tendrán el término de treinta (30) días establecidos en la Regla 16 de las Reglas de Procedimiento, para presentar su estipulación. Dentro de este término de 30 días las partes deberán someter su estipulación para la consideración de la Junta de Gobierno. Corresponde a las partes ponerse de acuerdo para preparar el borrador de estipulación que deberá contener lo siguiente, además de cualquier otra información o cláusula que redunde en beneficio de la JCA:
 - a. Nombre, dirección física y postal, teléfono, dirección de correo electrónico de la(s) Parte(s) Querellada(s).
 - b. Relación cronológica del caso.
 - c. Una breve descripción de las reglas cuya violación se imputa en la Orden Administrativa y una relación de hechos que exponga los elementos que dieron base a dicha imputación.
 - d. La penalidad o sanción económica propuesta mediante la Orden Administrativa y la que fue finalmente aceptada por las partes para poner fin a las controversias. La misma contemplará el recobro de gastos administrativos incurridos por la agencia, la etapa en

que se encuentra los procedimientos, el historial de cumplimiento de la Parte Querellada, así como cualquier otra consideración que sea pertinente al caso.

- e. Aceptación de la Parte Querellada de someterse a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan y a pagar la totalidad de la multa propuesta en la Orden Administrativa, en la eventualidad de que la JCA tenga que acudir en cobro de dinero por la falta de pago de la cantidad estipulada.
 - f. Una cláusula que indique que la Estipulación, una vez firmada, no podrá ser modificada ni enmendada sin el previo consentimiento escrito de las partes.
 - g. Renuncia por la Parte Querellada al derecho que le asiste de un Procedimiento Administrativo según dispone la LPAU y las Reglas de Procedimiento, con relación a las infracciones imputadas en la orden.
 - h. Reconocimiento y aceptación de la Parte Querellada de la jurisdicción de la Junta en el Procedimiento Administrativo y obligación de cumplir con todas las condiciones establecidas en la Estipulación.
 - i. La manera en que fueron o serán corregidas las deficiencias ambientales y términos para someter a la JCA cualquier documentación o información que sea necesaria para evidenciar dicho cumplimiento. En caso de que las deficiencias hayan sido corregidas parcialmente, se podrán bifurcar los procedimientos a los fines de someter una estipulación parcial para fines de la transacción de la multa y continuar con el procedimiento administrativo con respecto a las deficiencias o violaciones ambientales.
 - j. Una cláusula que indique que la estipulación no advendrá final y firme hasta tanto la Junta de Gobierno apruebe la misma.
 - k. Cualquier otro dato que fuere pertinente traer ante la consideración de la Junta de Gobierno y cualquier otro requisito legal aplicable.
- C. Las partes deberán presentar una Moción Informativa ante la Oficina de Vistas Públicas indicando que han llegado a una estipulación junto con copia del Acuerdo Transaccional. A su vez, las partes deberán someter en la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno el original del Acuerdo Transaccional firmado junto con copia de la Moción Informativa antes descrita.
- D. Considerando que la LPAU, en su Sección 3.18, dispone que el expediente de la agencia constituye la base exclusiva para la acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo, corresponde a las partes someter todos aquellos documentos a los que hacen referencia en el Acuerdo Transaccional junto con cualquier otra documentación que entiendan necesaria para la correspondiente evaluación por parte de la Junta de Gobierno.
- E. Toda vez que las partes tienen un término de treinta (30) días para finalizar y presentar y Acuerdo Transaccional ante la Junta de Gobierno, al expedir la orden autorizando la paralización de los procesos para que lleven a cabo las conversaciones transaccionales, el Oficial Examinador deberá señalar el caso para vista en su fondo simultáneamente en una fecha posterior a dicho término para que se prosiga con el procedimiento adjudicativo de no llegarse a una transacción.

- F. Todas las estipulaciones recibidas por la Junta de Gobierno serán evaluadas y se tomará sobre ellas una determinación final, la cual será recogida en una resolución que será notificada al abogado del Interés Público y a la(s) parte(s) querellada(s).
- G. Esta Resolución tendrá vigencia inmediata a partir de su fecha de aprobación. Se ordena la publicación de la misma en la página de internet <http://www.jca.pr.gov/>, a tenor con la Sección 2.20 de la LPAU, según enmendada.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE por correo interno a los siguientes funcionarios de la JCA: **Lcda. Suzette M. Melendez Colón**, Vicepresidenta, **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Lcda. Raquel Román Hernández**, Gerente Interina de la Oficina de Asuntos Legales; **Sra. Wanda E. García Hernández**, Gerente Interina del Área de Calidad de Agua; **Ing. Gerardo Santiago Rodríguez**, Gerente del Área de Calidad de Aire; Gerente del Área de Control de Contaminación de Terrenos; **Ing. Josephine Acevedo Esquilín**, Gerente de la Oficina Regional de Arecibo; **Sra. María Janice Sostre Rivera**, Gerente Interina de la Oficina Regional de Humacao; **Juan Burgos Miranda**, Gerente de la Oficina Regional de Guayama; **Sr. Harold González Avilés**, Gerente de la Oficina Regional de Mayagüez; Oficina de Administración; **Sr. Juan J. Baba Peebles**; Gerente de Área de Emergencias Ambientales; **Sr. José Alicea Pou**, Área de Control de Ruidos y Contaminación Lumínica; **Sr. Carlos Trabal Carlo**; Gerente de la Oficina de Sistemas de Información; **Sr. Carmelo Vázquez Fernández**, Área de Evaluación y Planificación Estratégica; **Oficina de Vistas Públicas**.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de agosto de 2015.


WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

IV. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado a los funcionarios de la JCA, copia fiel y exacta de la Resolución R-15-19-5, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 ^{octubre} de ~~septiembre~~ de 2015.


por: SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO